

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LENGUAZQUE CUND.**

**Calle 3 No 5-12 Esquina - Cel. 3158231314  
jprmpallenguazaque@ecendoj.ramajudicial.gov.co  
Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2.023)**

**Proceso: VERBAL ESPECIAL TITULACIÓN DE LA POSESIÓN  
N° 2022-00177  
Demandante: ANA SILVIA RIAÑO BALLESTEROS  
Demandados: JUANA CAICEDO Y OTROS**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, observándose que se subsanó en debida forma dentro del término legal concedido y se hallan reunidos los requisitos previstos en el Artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 1561 del 11 de julio de 2012, siendo este juzgado competente por la ubicación del bien, por la naturaleza del asunto y por la cuantía. En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN** conforme al trámite establecido en la ley 1561 de 2012, instaurada a través de apoderado judicial por **ANA SILVIA RIAÑO BALLESTEROS** contra **JUANA CAICEDO, HEREDEROS DE DIOGENES BALLESTEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS** sobre un predio denominado **"EL MORRO"** ubicado en la vereda Gachaneca municipio de Lenguaque e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 172 - 17375** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y número catastral **000000000210022000000000**.

**SEGUNDO.- IMPRIMIRLE** al presente proceso el trámite verbal especial dispuesto en la Ley 1561 de 2012, el cual se debe guiar por los principios de concentración de la prueba, impulso oficioso, publicidad, contradicción y prevalencia del derecho sustancial, teniendo en cuenta que en lo no regulado en la citada ley, se deben aplicar las disposiciones previstas para el proceso verbal de declaración de pertenencia en el Estatuto General de Procedimiento vigente..

**TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente del presente auto admisorio de la demanda al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, quienes tendrán para contestar la demanda el término de 20 días hábiles, corriéndoles traslado de la demanda, actos procesales que se harán de conformidad con lo estipulado en el C.G.P.

**CUARTO.- ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **172 - 17375** Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad, solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa de los

interesados el certificado de tradición que acredite la situación jurídica del bien (artículo 692 del Código de Procedimiento Civil).

**QUINTO.- LIBRESE** comunicación por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Personería Municipal de Lenguazaque, Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional Ubaté CAR, informando la iniciación del presente proceso a fin de asegurar su oportuna participación y si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, para lo cual se suministrará toda la información pertinente entre ella la clase de proceso y las partes y se **anexará copia folio de matrícula con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, certificado especial y plano.**

**SEXTO. - ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOGENES BALLESTEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

**SEPTIMO. - EMPLAZAR de** conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 “Artículo 10, a todos los colindantes del inmueble objeto del presente proceso denominado “**EL MORRO**” ubicado en la vereda Gachaneca municipio de Lenguazaque e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 172 - 17375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

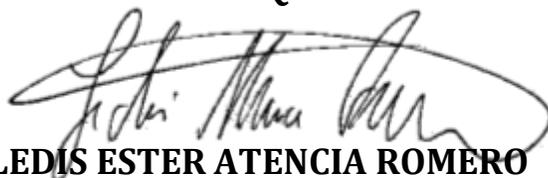
**OCTAVO: ANOTAR** que la demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, valla que deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, la identificación con que se conoce al predio, colindantes datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho debiendo el demandante aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, valla que estará instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

**NOVENO: -RESEÑAR** que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante se deberá efectuar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en la página web, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, advirtiéndose que quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre nuevamente

**DECIMO:** Reconocer personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora **OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO** identificada con **C.C. N° 20.866.045** de Lenguaque y portador de la tarjeta profesional número **181.228** del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO**  
**Juez**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Lenguaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e92b2cd894c67af7945b3b1cf0f9f4dba051d409bc6349a08fd3e042ad590c8**

Documento generado en 06/06/2023 11:49:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**